

ACUERDO EJECUTIVO N° 192-2021-TEL-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 121, 136, 264 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 3, 6 incisos 9) y 20), 7, 9 inciso b), 10, 22 inciso 1) subinciso a), 25 inciso b) subinciso 1), 26, 56, 63, 65 y 67 inciso a) subinciso 1) e inciso b) subinciso 1) de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en el artículo 39 de Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en el artículo 17 de la Ley N° 9307, “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, emitida en fecha 18 de agosto de 2015 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015; en los artículos 20, 43, 45, 46, 74 inciso h), 81, 82, 83, 84 y 88 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de

2008 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19 de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en las recomendaciones técnicas emitidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante oficio N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 021-039-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada el día 17 de mayo de 2017 y oficio N° 02508-SUTEL-DGC-2020 de fecha 23 de marzo de 2020, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 025-027-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 027-2020, celebrada en fecha 2 de abril de 2020; en los Informes Técnicos N° MICITT-DERRT-DAER-INF-011-2021 de fecha 18 de enero de 2021 y N° MICITT-DERRT-DAER-INF-172-2021 de fecha 02 de noviembre de 2021 del Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (DAER); en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-180-2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT), ambas dependencias del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), y la solicitud presentada por la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (pudiendo abreviarse su aditamento como S.R.L.), con cédula de persona jurídica N° 3-102-275050 y que se tramita en el expediente administrativo N° DNPT-101-2019 bajo custodia del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que mediante oficio N° 4106-SUTEL-SCS-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante podrá abreviarse SUTEL) remitió el oficio N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017 el cual fue aprobado por su Consejo mediante Acuerdo N° 021-039-2017, adoptado en la

sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017, denominado “Compilación de Condiciones Generales Aplicables para los Dictámenes de Permiso de Uso de Frecuencias No Comerciales y Oficiales”, en el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones emite las condiciones generales para la atención de las solicitudes de permiso de uso de frecuencias para uso no comercial y oficial que deben de tomarse en consideración al resolverse estas solicitudes. (Folios 01 a 13 del expediente administrativo N° GNP-185-2016).

SEGUNDO. Que en fecha 11 de diciembre de 2019, se recibió ante el Viceministerio de Telecomunicaciones la solicitud para el otorgamiento del permiso de uso de dos (02) frecuencias en el rango de 225 MHz a 288 MHz para ser usadas en comunicaciones internas de la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L., con cédula de persona jurídica N° 3-102-275050. Dicha solicitud fue suscrita por el señor Javier Matamoros Agüero, con la cédula de identidad N° 2-0359-0733, actuando en calidad de Gerente General, con facultades de apoderado general con limitación de suma de quinientos mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América de la citada empresa, personería y poder verificados como requisito de admisibilidad por el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones al momento de la presentación de la solicitud, con vista en la certificación registral N° RNPDIGITAL-1911678-2019 de las 09:02 horas de fecha 02 de diciembre de 2019, emitida por el Registro Nacional. (Folios 01 a 35 del expediente administrativo N° DNPT-101-2019).

TERCERO. Que mediante oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-026-2020 de fecha 28 de enero de 2020, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la emisión del criterio técnico respecto de la solicitud de la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. (Folios 36 y 37 del expediente administrativo N° DNPT-101-2019).

CUARTO. Que mediante oficio N° 03684-SUTEL-SCS-2020 de fecha 29 de abril de 2020, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 02508-SUTEL-DGC-2020 de fecha 23 de marzo de 2020, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 025-027-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 027-2020, celebrada en fecha 2 de abril de 2020, en el cual, dicha Superintendencia recomendó al Poder Ejecutivo otorgar el permiso de uso de las frecuencias Tx 263,1125 MHz y Rx 258,1125 MHz, en modalidad de repetidora, en el rango de 225 MHz a 288 MHz, en modulación analógica, para uso no comercial, de la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L., con cédula de persona jurídica N° 3-102-275050. La SUTEL no omitió manifestar que cualquier asignación de frecuencias queda sujeta a valoración y factibilidad técnica según el estudio de optimización que esta realice, basada en la disponibilidad de recurso actual, por cuanto la Empresa no posee un derecho subjetivo sobre las frecuencias que soliciten. (Folios 38 a 52 del expediente administrativo N° DNPT-101-2019).

QUINTO. Que mediante memorándum N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-082-2020 de fecha 06 de mayo de 2020, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó al Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (en adelante podrá abreviarse como DAER) del Viceministerio de Telecomunicaciones, el criterio técnico respecto de la recomendación técnica emitida mediante oficio N° 02508-SUTEL-DGC-2020 de fecha 23 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la solicitud de la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. (Folio 53 del expediente administrativo N° DNPT-101-2019).

SEXTO. Que por medio del memorándum N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-009-2021 de fecha 18 de enero de 2021, el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico remitió el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-011-2021 de fecha 18 de enero de 2021, respecto de la solicitud de la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. Dicho Departamento recomendó al señor Viceministro de

Telecomunicaciones, que recomendara a su vez al Poder Ejecutivo, aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 02508-SUTEL-DGC-2020 de fecha 23 de marzo de 2020, y valorar el otorgamiento del permiso de uso de las frecuencias Tx 263,1125 MHz y Rx 258,1125 MHz, a la empresa solicitante, por no existir razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del Órgano técnico. (Folios 54 a 76 del expediente administrativo N° DNPT-101-2019).

SÉPTIMO. Que mediante el memorándum N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-186-2021 de fecha 02 de noviembre de 2021, el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico remitió el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-172-2021 de misma a fecha denominado “*Adendum al informe de [sic] N° MICITT-DERRT-DAER-INF-011-2021 sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Hidroenergía del General HDG [sic] S.R.L.*”, respecto de la solicitud de la empresa solicitante. Dicho Departamento procedió a corregir de oficio el error material que se presentó en la tabla de las “Zonas de acción asignadas” de la recomendación N° 2 del Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-011-2021. (Folios 80 a 85 del expediente administrativo N° DNPT-101-2019).

OCTAVO. Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-180-2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, respecto de la solicitud de la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L., en el cual recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que a su vez recomendara al Poder Ejecutivo aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante el oficio N° 02508-SUTEL-DGC-2020 de fecha 23 de marzo de 2020, y otorgar el permiso de uso de frecuencias solicitado, toda vez que no se encontraron razones de orden público o interés nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen una separación u oposición de las recomendaciones técnicas de la SUTEL y del DAER. (Folios 86 a 98 del expediente administrativo N° DNPT-101-2019).

NOVENO. Que en fecha 12 de noviembre de 2021, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, por medio de la consulta en línea al sitio oficial del Registro Nacional, Sección de Índice de Personas Físicas, constató que actualmente el señor JAVIER MATAMOROS AGÜERO, con la cédula de identidad N° 2-0359-0733, continúa actuando en su condición de Gerente General, con facultades de apoderado generalísimo con limitación de suma de quinientos mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, de la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L., con cédula de persona jurídica N° 3-102-275050. (Folio 102 del expediente administrativo N° DNPT-101-2019).

DÉCIMO. Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-216-2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, acogió íntegramente los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de las dependencias técnica y jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dichos criterios y las recomendaciones técnicas que los sustentan constan en el expediente administrativo N° DNPT-101-2019, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. APROBAR el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 02508-SUTEL-DGC-2020 de fecha 23 de marzo de 2020, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 025-027-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 027-2020, celebrada en fecha 2 de abril de 2020, y OTORGAR a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L., con

cédula de persona jurídica N° 3-102-275050, el PERMISO DE USO NO COMERCIAL de las frecuencias Tx 263,1125 MHz y Rx 258,1125 MHz, en modalidad de repetidora, con un ancho de banda de 8,1 kHz, en modulación analógica, lo anterior en aplicación del principio de uso eficiente y óptimo del recurso escaso, dicha asignación es para el establecimiento de redes de comunicación privada en banda angosta, conforme a lo indicado por la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y según se detalla a continuación:

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE						
Permisionario	HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G SRL Cédula de persona jurídica N° 3-102-275050					
Uso	Únicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones propias de su titular, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros)					
Tipo de título habilitante	Permiso					
Clasificación del espectro	Uso no comercial					
Servicio radioeléctrico	Móvil					
Tipo de modulación y método de acceso al medio	Analógica					
Indicativo	TE-HDG					
Plazo de vigencia del título habilitante	Cinco (5) años a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo que otorga el permiso.					
Frecuencias centrales para el dispositivo de repetición ¹	TX 263,1125 MHz y RX 258,1125 MHz (en modalidad de repetidora)					
Ancho de banda necesario según equipo	8,1 kHz					
Espaciamiento entre canales	12,5 kHz					
Potencia máxima a la salida del transmisor de los equipos de repetición, bases y móviles ²	25 Watts					
Altura del punto de radiación de antena	Repetidora Las Horquetas					Bases
	18 m					8 m
Ganancia de Antenas Omnidireccionales	10 dBi					10 dBi
EMPLAZAMIENTOS						
Emplazamientos	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	Altura de sitio (msnm)

¹Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

²No puede exceder 25 W a la salida del sistema transmisor hacia la antena, según se indica en el punto 2 del Adendum IV del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

Embalse (repetidora)	Heredia	Sarapiquí	Las Horquetas	10,203859	83,933272	486
Embalse	Heredia	Sarapiquí	Las Horquetas	10,203859	83,933272	486
Casa de Maquinas	Heredia	Sarapiquí	Las Horquetas	10,213862	83,915331	274
Toma de Agua	Heredia	Sarapiquí	Las Horquetas	10,189609	83,968438	506

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS FIJOS DE RADIOCOMUNICACIÓN

Dispositivos	Parámetros
Repetidor	Marca: RADTELCOM Modelo: 2 Radios RCM-250 Rango de operación: 225 MHz a 288 MHz Sensibilidad: 0,28 μ V Potencia máxima a la salida del transmisor: 25 Watts
Bases	Marca: RADTELCOM Modelo: RCM-250 Rango de operación: 225 MHz a 288 MHz Sensibilidad: 0,28 μ V Potencia máxima a la salida del transmisor: 25 Watts
Antenas omnidireccionales	Marca: ARS Modelo: COLV-100/4E Rango de operación: 250 MHz a 290 MHz Ganancia: 10 dBi

EQUIPOS PORTÁTILES Y MÓVILES

Marca	Modelo	Potencia	Antena			
			Marca	Modelo	Rango de operación	Ganancia
RADTELCOM	RCX-220D	5 W	----	----	---	0 dBi
RADTELCOM	RCM-250	25 W ³	MAXRAD	MHB-5850	250 MHz -280 MHz	3 dBi

Zonas de acción asignadas⁴

Zonas de cobertura ⁵	Provincia	Cantón	Distrito
Zona 33	Heredia	Atenas	Incluye los distritos de Cureña y La Virgen
Zona 34	Heredia	Barva	Incluye todos los distritos
		Heredia	Incluye únicamente el distrito de Varablanca
		San Isidro	Incluye todos los distritos
		San Rafael	Incluye todos los distritos

³ Potencia máxima a la salida del transmisor.

⁴ Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

⁵ No se incluyen las zonas sobre las cuales no se tiene cobertura. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle técnico de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo.

Zonas de cobertura ⁵	Provincia	Cantón	Distrito
		Santa Bárbara	Incluye todos los distritos
Zona 36	San José	Vázquez de Coronado	Incluye todos los distritos
		Moravia	Incluye únicamente el distrito de San Jerónimo
Zona 37	Heredia	Sarapiquí	Incluye únicamente los distritos de Las Horquetas, Llanuras del Gaspar y Puerto Viejo
Zona 38	Limón	Pococí	Incluye únicamente el distrito de Colorado
Zona 39	Limón	Pococí	Incluye únicamente los distritos de Cariari, Guápiles, Jiménez, La Colonia, Rita y Roxana
Zona 44	Limón	Guácimo	Incluye todos los distritos

ARTÍCULO 2. Informar a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. que los equipos presentes en la tabla anterior son los que se utilizaron para llevar a cabo el correspondiente estudio técnico de asignación de frecuencias, no obstante, si estos equipos son reemplazados por otros con iguales características técnicas, que no afecten la cobertura asignada en el presente documento, no existe la necesidad de modificar el presente Acuerdo Ejecutivo. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el titular deberá informar a la SUTEL los cambios realizados para que se proceda con la modificación de los registros pertinentes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio.

ARTÍCULO 3. Informar a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. que, de conformidad con lo indicado por la Superintendencia de Telecomunicaciones en la recomendación técnica emitida mediante el oficio N° 02508-SUTEL-DGC-2020 de fecha 23 de marzo de 2020, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 025-027-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 027-2020, celebrada en fecha 2 de abril de 2020, las personas jurídicas que según el artículo 6 inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones y previa verificación por parte de la SUTEL conformen parte del mismo grupo de interés económico, podrán solicitar al Poder Ejecutivo, la habilitación para que utilicen el espectro radioeléctrico asignado con los mismos fines del título habilitante otorgado en este Acuerdo Ejecutivo. Lo anterior,

considerando la definición de red privada de telecomunicaciones indicada en el numeral 6 inciso 20) y en concordancia con el artículo 56 del mismo cuerpo legal, donde se excluye la prestación y explotación de estos servicios a terceros. Para lo cual deberán presentar su solicitud por escrito ante el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT. Para estos casos se debe considerar lo siguiente:

- a. Cualquier inclusión de sociedades en un eventual grupo de interés económico que se conforme con la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L., se requerirá la habilitación previa y expresa por parte del Poder Ejecutivo, para que se permita el uso conjunto de la red de radiocomunicación de uso no comercial.
- b. Cualquier eliminación de sociedades que eventualmente conformen el grupo de interés económico con la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. se deberá notificar al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales luego de consolidar esa eliminación, lo anterior para mantener un control sobre las entidades habilitadas para utilizar el recurso radioeléctrico y solicitar a la SUTEL la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- c. Si la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. desaparece o renuncia al presente título habilitante, automáticamente todas las empresas del eventual grupo de interés económico validadas pierden el derecho de uso de frecuencias.
- d. En caso de que la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. reporte una sociedad dentro del eventual grupo de interés económico y ésta no utilice la red de telecomunicaciones, o posee empresas que se encuentren utilizando el sistema sin la debida validación previa por parte del Poder Ejecutivo, la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. estará incurriendo en una infracción grave, con base en lo dispuesto en el artículo 67 inciso b) subinciso

1) y 25 inciso b) subinciso 2 e inciso c) de la Ley General de Telecomunicaciones, en cuanto a operar redes de forma distinta a lo habilitado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4. Informar a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. que las frecuencias 263,1125 MHz y 258,1125 MHz, en modalidad de repetidora, de acuerdo con la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, se atribuyen para redes de comunicación de banda angosta, y su utilización queda restringida en los términos arriba indicados y a lo que indican estas notas, así como lo especificado técnicamente en el Addendum IV de dicho Plan, y las disposiciones de SUTEL, sobre las características técnicas de los equipos que utilizan tecnologías de banda angosta.

ARTÍCULO 5. Informar a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. que, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el Alcance N° 26 al Diario Oficial la Gaceta N° 37 de fecha 23 de febrero de 2016, el cual reformó parcialmente el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y reformas (PNAF), específicamente en su artículo 19 en lo relativo a la nota CR 033, el presente permiso se le otorga para la utilización de equipos con modulación análoga con una separación de canales de 12,5 kHz y un ancho de banda de 11 kHz necesario según los equipos, durante un lapso de cinco años a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Para efectos de renovación de este permiso o para futuras solicitudes de uso de frecuencias, el permiso será otorgado para explotar las frecuencias por medio de equipos con modulación digital, de conformidad con lo dispuesto en la nota mencionada, ajustándose a una separación de canales de 6,25 kHz y/o 2 x 6,25 kHz contiguos. No obstante lo anterior, se deberán considerar las excepciones que puedan darse en el segmento de frecuencias de 225 MHz a 288 MHz, de acuerdo con la disponibilidad de sistemas digitales para esta banda, por este motivo, se le indica a los permisionarios de esta banda, que la utilización de este rango de frecuencias en

modulación análoga, está permitido hasta que el Poder Ejecutivo identifique que es factible iniciar el proceso de migración a modulación digital.

ARTÍCULO 6. Indicar a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones, y de acuerdo con el uso pretendido para la frecuencia otorgada en el presente Acuerdo Ejecutivo, el permiso se ajusta a la clasificación del espectro radioeléctrico de “Uso no comercial” por tratarse de un servicio de radiocomunicación privada, y de acuerdo al artículo 26 de esta misma Ley, tendrá una vigencia de cinco (5) años, mismo que podrá renovarse por un período igual a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 7. Advertir a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. que no existe norma jurídica que posibilite legalmente la cesión de los permisos para el uso de frecuencias, por lo que, en caso de requerirlo, lo procedente es la renuncia del Acuerdo Ejecutivo originalmente otorgado a la permisionaria y la presentación de una nueva solicitud de permiso por parte del nuevo interesado.

ARTÍCULO 8. Indicar a la HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. que deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el cual se establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los Tratados Internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 9. Informar a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. que deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 9307, “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, publicada en Diario Oficial La Gaceta N°

224 de fecha 18 de noviembre de 2015, en relación con el sistema de alerta y el procedimiento para la coordinación y reacción inmediata de las instituciones públicas y privadas ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad, reportadas como sustraídas o desaparecidas.

ARTÍCULO 10. Indicar a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. que previa aprobación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se podrán incorporar nuevos emplazamientos con sus respectivos equipos y antenas (modificación de la red), siempre y cuando se respete la zona de acción establecida en el permiso según lo fundamentado en el artículo 84 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 11. Prevenir a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. que será causal de revocación del presente Acuerdo Ejecutivo cuando no haya iniciado la operación de las redes luego de un (1) año de haber obtenido el permiso o de haberse concedido la prórroga, de conformidad con el artículo 22 inciso 1) subinciso a) y el artículo 25 inciso b) subinciso 1) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. A solicitud de parte y por motivos debidamente justificados, este plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo previo criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, según lo dispuesto con el artículo 81 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 12. Indicar a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. que, con fundamento en el artículo 80 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, una vez firme el presente Acuerdo Ejecutivo, deberá proceder a la instalación de los equipos, tomando en consideración que, de conformidad con lo indicado en el punto anterior, dispone de un (1) año para iniciar la operación de las redes. Instalada la red, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a tenor del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, deberá notificar a la Superintendencia de

Telecomunicaciones a fin de que se realicen las inspecciones respectivas y se pueda comprobar que dicha instalación se ajusta a lo autorizado en el presente Acuerdo Ejecutivo. Lo anterior fundamentado en los artículos 82 y 83 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 13. Informar a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. que, con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios y sus instalaciones y equipos la Superintendencia de Telecomunicaciones practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones), donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 14. Informar a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. que, con el objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el presente Acuerdo Ejecutivo. Por esta razón en concordancia con el artículo 74 inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas se insta al titular a cooperar con la Superintendencia de Telecomunicaciones en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

ARTÍCULO 15. Advertir a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. que las frecuencias que se le otorgan no podrán ser utilizadas para brindar servicios de telecomunicaciones a terceros o disponibles al público. Si la permissionaria

hace caso omiso a lo anterior, estaría incurriendo en una infracción muy grave con base en lo dispuesto en el artículo 67 inciso a) subinciso 1) y en una infracción grave según lo dispuesto en el inciso b) subinciso 1) del mismo artículo, de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. En este sentido, cualquier uso del espectro otorgado a través del presente permiso en contra de lo establecido en la ley y la reglamentación aplicable, podría resultar en la extinción, caducidad o revocación del presente Acuerdo Ejecutivo, según lo establecido en los artículos 25 inciso b), subinciso 2 e inciso c) y 26 de esta misma Ley.

ARTÍCULO 16. Indicar a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. que existe la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias objeto del permiso, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía, de conformidad con el artículo 121 inciso 14) aparte c) de la Constitución Política.

ARTÍCULO 17. Indicar a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. que, sumado a las obligaciones establecidas para la titular en el presente Acuerdo Ejecutivo, en las leyes y la reglamentación correspondiente, estará obligada a utilizar el presente permiso únicamente para fines lícitos, así como a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro del origen que sea.

ARTÍCULO 18. Informar a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. que, en caso de requerir la utilización de equipos en bandas de uso libre, se debe de gestionar de manera previa ante la Superintendencia de Telecomunicaciones la respectiva homologación de estos, según lo establecido en la Resolución N° RCS-154-2018 denominada “Procedimiento para solicitar ante la SUTEL la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre” publicada en el Diario Oficial La

Gaceta N° 87 de fecha 18 de mayo del 2018 y lo dispuesto en el Addendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

ARTÍCULO 19. Informar a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. que, las redes privadas de telecomunicaciones de “Uso no comercial” en banda angosta que implementen infraestructura propia o que requieran los servicios de terceros para implementar en su red el servicio de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos para conexiones punto a punto y punto a multipunto en bandas de uso libre, deberán demostrar que el proveedor cuenta con la debida autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones para operar dicha red pública de telecomunicaciones y por ende que los equipos en bandas de uso libre se encuentren debidamente homologados por dicha Superintendencia.

ARTÍCULO 20. Informar a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. que, en atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, deberá cancelar, anualmente un canon de reserva del espectro radioeléctrico por las bandas de frecuencias que se le asignan, independientemente de que haga uso o no de dichas bandas, y durante la vigencia del plazo del presente Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 21. Informar a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. que los recursos del espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.

ARTÍCULO 22. Prevenir a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. que, en virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política, es obligación de su parte acatar la legislación vigente y la que en el futuro se promulgue, así como las reformas que se le hagan al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Adicionalmente, lo acá resuelto es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10, 21, 22, siguientes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 2, 3, siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, así como las políticas públicas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 23. Informar a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. que a efectos de realizar cualquier nueva solicitud o gestión que resulte en la modificación del presente Acuerdo Ejecutivo, deberá estar al día con el cumplimiento de cualquier obligación inherente a su Acuerdo Ejecutivo y el ordenamiento jurídico vigente; especialmente, con las obligaciones pecuniarias impuestas.

ARTÍCULO 24. Informar a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L. sobre su derecho a recurrir el presente Acuerdo Ejecutivo, mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 25. Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo a la empresa HIDROENERGÍA DEL GENERAL H D G S.R.L., por el medio señalado dentro del expediente administrativo y que éste sea notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 26. Rige a partir del día hábil siguiente a su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, el día 26 de noviembre del año 2021.

CARLOS ALVARADO QUESADA

PAOLA VEGA CASTILLO
MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES